



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 1 de 8
------	-----------------------	---------------------	------------	-------------

**ACTA 018
REUNIÓN ORDINARIA
COMITÉ PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER**

En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2012 siendo las dos (3:00 p.m.), previa convocatoria, se reunieron en el Despacho de la Oficina Asesora Jurídica, el Comité de Conciliación para la Defensa Judicial del Departamento de Santander.

CONVOCADOS:

Dr. Reynaldo Jazzneth Viviescas/Delegado del Gobernador
Dra. Margarita Escamilla Rojas/Secretaria de Hacienda.
Dr. Juan Rangel Vesga/Tesorero General del Departamento
Dr. Jairo Jaimes Ñañez/Secretario General
Dr. Roberto Ardila Cañas/Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS:

Dr. Aquileo Cáceres Chipagra /Jefe Oficina Control Interno.
Dr. Ricardo Flórez/Sec. de Salud.
Dr. Nicéforo Rincón/Abogada Sec. de Salud

FECHA: Agosto 27 de 2012

ASUNTO: Reunión Ordinaria Comité Conciliación
Fecha: Lunes veintisiete (27) de agosto de 2012
Lugar: Despacho Oficina Asesora Jurídica
Hora: 03:00 p.m.

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Elección del presidente.
- IV. Estudio solicitudes de conciliación
- V. Varios.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 2 de 8
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

LOS CASOS A ESTUDIAR SON LOS SIGUIENTES:

A. SECRETARIA DE SALUD.

1. Solicitud de conciliación del caso de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

DESARROLLO DE LA SESION

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

ASISTENTES:

Dra. Margarita Escamilla Rojas/Secretaria de Hacienda.
Dr. Jairo Jaimes Ñañez/Secretario General
Dr. Roberto Ardila Cañas/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Juan Rangel Vesga/Tesorero General del Departamento

INVITADOS ASISTENTES

Dr. Aquileo Cáceres Chipagra /Jefe Oficina Control Interno.
Dr. Nicéforo Rincón García/ Abog. Secretaría de Salud.

AUSENTES:

- Dr. Reynaldo Jazzneth Viviescas/Delegado del Gobernador
- Dr. Ricardo Flórez/Sec. de Salud.
-

II. APROBACION ORDEN DEL DIA.

Se aprueba el orden del día tal y como se expuso.

III. ELECCION PRESIDENTE

Por unanimidad, el Comité para la Defensa Judicial del Departamento de Santander decide elegir al Dr. Roberto Ardila Cañas, Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, como presidente de la Sesión.

LOS CASOS A ESTUDIAR SON LOS SIGUIENTES:

A. SECRETARIA DE SALUD.

1. Solicitud de conciliación del caso de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Expone el caso la Dr. Nicéforo Rincón García, abogado de la Secretaría de Salud del Departamento.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 3 de 8
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

Oficina gestora	Secretaría de Salud Departamental
Fecha de elaboración de la ficha	24 de Agosto de 2012
Ente conciliador	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación
Convocante	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Apoderado Convocante	Dr. RICARDO ALBERTO SILVESTRE CEDIEL
Convocados	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Apoderado Convocado	FARLEY PARRA RODRIGUEZ
Fecha de presentación de la solicitud	30 de julio de 2011 y 23 de agosto de 2012
Fecha de citación o reanudación de la audiencia	28 de agosto de 2012

IDENTIFICACION DE LOS CONVOCANTES, PRETENSION Y CUANTIA

Según solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Doctor **EIMAR SANCHEZ SANCHEZ**, en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, con el fin de que se le pague por concepto de la prestación de los servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada del Departamento de Santander, servicios que exceden el techo presupuestal contratado (Excedentes de Facturación), facturación que fue radicada en tiempo y auditada por la Secretaría de Salud de Santander, solicitando en la presente el pago de los valores que a continuación se relacionan:

No Contrato	Saldo excedentes a deber a la fecha
0445/09	886.057.308
0384/10	2.613.942.692
TOTAL	\$3.500.000.000

Quedando según manifiesta el convocante un saldo del contrato 0384/10, por valor de CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$5.447.715.301) M/CTE., a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.



ACTA	Código AP-GD-AC-01	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 4 de 8
------	-----------------------	--------------------	------------	-------------

HECHOS

1. El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, presentó solicitud de conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual fue aprobada y se fijó como fecha de conciliación el día 10 de agosto de 2012.
2. El Departamento convocó al Comité de Conciliación para la Defensa del Departamento de Santander, el día 08 de Agosto de 2012, con la finalidad de exponer el caso y llevar a cabo la conciliación por la suma solicitada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, por concepto de prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable del Departamento de Santander.
3. Que el concepto presentado por la Secretaria de Salud al Comité de Conciliación, fue aprobado en los términos expuestos en el acta 016 del 08 de agosto de 2012, la cual fue presentada en la Conciliación del 10 de agosto de 2012, en la Superintendencia Nacional de Salud.
4. A la audiencia se presentaron los representantes de las partes a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, siendo suspendida según consta en el Acta No. NURC.-1-2011-068862, por cuanto *“las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de la audiencia de conciliación con el fin de que pueda ajustarse el acta de comité de conciliación presentado por la parte convocada, ya que no se encuentran estipuladas las obligaciones objeto del trámite conciliatorio, como lo son los hechos cumplidos de vigencia 2008-2010 para realizar la depuración administrativa de la facturación objeto de conciliación”*. Acordando como fecha de reanudación el día 28 de agosto de 2012.

Así mismo y según información verbal de los apoderados de las partes, la suspensión obedeció a la ausencia de concepto técnico por parte del comité de conciliaciones del convocante y a la inclusión de facturas causadas como excedente del contrato 114 de 2008, las cuales deben ser reclamadas por otro mecanismo.
5. Que en virtud de los motivos que condujeron al aplazamiento de la citada audiencia, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, presenta a consideración la modificación de la solicitud de conciliación anterior, retirando la facturación correspondiente al contrato 114 de 2008, e incorporando la facturación correspondiente a una parte de lo adeudado por el Departamento, del contrato 384 de 2010, referente a lo excedido del techo presupuestal asignado para dicho contrato.
6. Que estudiada la solicitud hecha por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, y en virtud de la certificación expedida por la OFICINA DE CALIDAD Y CONTROL FINANCIERO DE LA RED PUBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en donde certifican que las facturas presentadas por concepto de los contratos 445 de 2009, y 384 de 2010, fueron verificadas y se encuentran debidamente auditadas, como constan en las actas de liquidación de los contratos



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 5 de 8
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

mencionados, se procede a emitir nuevamente concepto para aprobación del Comité de Conciliación para la defensa Judicial del Departamento de Santander, anexando el listado de las facturas correspondientes.

CONSIDERACIONES

Esta Secretaría solicitó a la Subdirección de Seguridad Social certificar a cerca del estado de cartera que el Departamento de Santander tiene con la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, referente a los contratos 0445/09 y 0384/10 y mediante certificación anexa el siguiente cuadro:

No Cont rato	Valor Contrat o	V/factu rado, audita do y concilia do según acta liquidac ión	Menos valor pagado del contrato	Menos valor cancela do por el Ministe rio	Menos valor ajuste Minist erio	Saldo excedente s a deber a la fecha
0445 /09	15.347.9 18.887	22.280. 896.545	15.347.9 18.887	5.368.0 33.502	678.88 6.848	886.057.30 8
0384 /10	13.556.0 07.417	21.617. 665.410	13.556.0 07.417	0	0	8.061.657. 993
TOT AL						\$8.947.71 5.301

Determinándose que efectivamente el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD, le debe a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$8.947.715.301) M/CTE.

Que efectivamente la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, presentó en la Subdirección de Seguridad Social de la Secretaría de Salud de Santander, las facturas correspondientes a los excedentes de facturación, que fue auditada medica y financieramente y se encuentra libre de glosa, que se efectuó la verificación de los pagos realizados dentro del contrato y los valores cancelados por el Ministerio.

En atención a la conciliación en referencia, me permito informar que el objeto de la misma recae en el cobro de los servicios de salud prestados por la E.S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a la población pobre no asegurada, listados censales, población pobre asegurada en lo no cubierto en los planes de beneficios respectivos y periodos de carencia en el Departamento de Santander, y que no fueron



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 6 de 8
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

cubiertos por los contratos Nos. 0445/09 y 0384/10 (Excedentes de facturación), el valor de los servicios prestados ascienden a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$8.947.715.301) M/CTE, entendiéndose este como el valor de la facturación que no fue cubierto por la disponibilidad presupuestal de los contratos de dichas vigencias, y teniendo en cuenta que el servicio de salud es un servicio esencial y por consiguiente no puede ser interrumpido. La facturación fue radicada por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER ante la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, quien realizó la Auditoría Médica y Financiera, siendo procedente acceder al pago de la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE, a través de la conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que este debe garantizar a todas las personas su acceso, en atención a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 100 de 1993 establece que de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial la Ley 10 de 1990 y la Ley 715 de 2001 corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas. Igualmente establece la Ley 100/93 que durante el periodo de transición para lograr la cobertura universal de la Seguridad Social en Salud, los Hospitales Públicos y aquellos privados con quienes exista contrato para ello, continuaran prestando el servicio a las personas pobres y vulnerables, que no estén afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que la prestación de servicios de salud a cargo de las entidades territoriales se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.

La Ley 1122 de 2007, en su art. 20 establece: *“Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.*

Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 7 de 8
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución.”

En casos similares al presente asunto el Tribunal Administrativo de Santander ha aprobado conciliaciones extrajudiciales y ha dicho:

“...El objeto de la Conciliación. Es de contenido patrimonial y por ende susceptible de conciliación. Lo constituye, según se infiere de la solicitud de conciliación y del Acta No. 580 de la misma y del Acta de Comité de Conciliación del Departamento de Santander que obra a folio 27 del expediente, la prestación del servicio de salud que sin contrato previo, la ESE hizo en el Municipio y su área de influencia en los meses de...marzo, abril y mayo de 2009.

De la no lesión al patrimonio público. Teniendo en cuenta que el objeto de la conciliación, como ya se dijo, recae en el pago de servicios de salud prestados por la ESE a población constituida por “usuarios no asegurados” “servicios NO POS”, y servicios NO POS-S”, población ésta que, por Ministerio de la Ley y según el nivel de complejidad compete asumirlo a los Departamentos- Secretaria de Salud, los que fueron objeto de análisis por la Auditoría SSS, documento en el que se funda el análisis que la Sala hace, se puede afirmar, no existir lesión del patrimonio público,La acción judicial que procedería para satisfacer el objeto de la conciliación que aquí se estudia sería la de REPARACION DIRECTA con base en el principio general del derecho que prohíbe el enriquecimiento sin causa, toda vez que el patrimonio de la ESE se empobrecería con el correlativo enriquecimiento del patrimonio del DPTO”. (Sentencia 10 de diciembre de 2009 Radicación No. 209-741 M. P. Dra. Solange Blanco Villamizar).

Con fundamento en la normatividad constitucional, legal y jurisprudencial anotada precedentemente, esta Coordinación recomienda conciliar con **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** por la suma **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE.**, por concepto de prestación servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada y servicios no pos, y que corresponde a **excedentes de facturación de los contratos 0445/09 y 0384/10**, suma que fue debidamente auditada y libre de glosa tal y como lo certifica la Auditoría de la Secretaría de Salud.

Como quiera que es obligación en los trámites de conciliación extrajudicial señalar el término para el pago de las sumas que se llegaren a conciliar, recomendando respetuosamente, a los miembros del Comité definir en qué tiempo se hará el pago, advirtiendo que la norma indica un plazo mínimo de treinta (30) días contados a partir de la radicación del Acta de Conciliación respectiva por parte del convocante ante la Secretaría de Salud del Departamento.

De igual manera cabe señalar que el Apoderado especial del Departamento de Santander como parte convocada queda expresamente facultado para conciliar por este monto.



ACTA	Código: AP-GD-AC-01	Gestión Documental:	Versión: 2	Pág. 8 de 8
------	------------------------	---------------------	------------	-------------

DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda **conciliar** en la presente solicitud.

DECISION DEL COMITÉ: CONCILIAR.

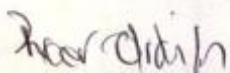
EL COMITÉ PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, AUTORIZA CONCILIAR CON LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, la facturación presentada en consideración, por la suma **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE.,** por concepto de prestación servicios de salud a la población pobre y vulnerable no asegurada y servicios no pos, y que corresponde a **excedentes de facturación de los contratos 0445/09 y 0384/10,** suma que fue debidamente auditada y libre de glosa tal y como lo certifica la Auditoría de la Secretaría de Salud.

El comité estudia y acepta la modificación planteada a la solicitud de conciliación inicialmente presentada ante la Superintendencia de Salud, en el sentido de que se retire de la misma la facturación que se había incluido con fecha anterior a julio de 2009 y reconocer la nueva facturación incluida correspondiente al año 2010.

Como quiera que es obligación en los trámites de conciliación extrajudicial señalar el término para el pago de las sumas que se llegaren a conciliar, definiendo como plazo para el pago treinta (30) días hábiles contados a partir de la radicación de la cuenta.

Se autoriza además que se faculte al abogado que represente al Departamento de Santander para que concilie hasta por el monto señalado anteriormente.

En constancia de lo anterior y siendo las 3:30 pm, se termina la reunión y se firma:


ROBERTO ARDILA CAÑAS
Presidente de la Sesión
Jefe Oficina Asesora Jurídica


FARLEY PARRA RODRIGUEZ
Secretario Técnico Comité